

**DECRETO N° 2949**

Ref.: Emergencia Sanitaria – actividades limitadas

OLAVARRÍA,

18 OCT 2020

**VISTO** que durante los últimos días se ha producido un aumento en la propagación del virus COVID-19 en el Partido de Olavarría, conforme informara la Secretaría de Salud; y

**CONSIDERANDO**

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el Partido de Olavarría y los datos de propagación del virus, que se ha incrementado en los últimos días, y conforme el asesoramiento brindado tanto por el Comité de Crisis como por la Secretaría de Salud, resulta necesario adoptar medidas que apunten a reducir el número de contagios;

QUE si bien el sistema de salud se encuentra fortalecido, a fin de no deteriorar el nivel de prestaciones a cargo del mismo, es oportuno restringir determinadas actividades a fin de reducir la circulación de la población en la ciudad;

QUE tales restricciones se adoptarán conforme las recomendaciones del Comité de Crisis por un lapso de tiempo determinado, por tratarse de actividades que conllevan la movilización de un importante número de personas;

QUE a los fines de no resentir el aspecto económico de la mayoría de las actividades que se encuentran habilitadas, las restricciones se limitarán a la atención presencial en bares, restaurantes y afines, los que podrán funcionar bajo la modalidad de “para llevar” y delivery;

QUE por los mismos motivos, resulta oportuno suspender la habilitación a los cultos religiosos para llevar adelante actividades presenciales;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Dispónese, desde las 00,00 horas del día 19 de octubre de 2020, y hasta el ----- día domingo 1 de noviembre de 2020 inclusive, la suspensión para funcionar de:

1.- Lugares de culto.

2.- Los locales gastronómicos de comidas y bebidas para consumo en sus locales. Los mismos podrán funcionar por delivery y en modo “para llevar”, hasta las 23,30 horas, dejando sin efecto por el plazo mencionado la habilitación para la atención de clientes en sus locales, dispuesta en el Decreto N° 2093/20.

**ARTÍCULO 2°:** Instrúyase a la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano y a la ----- Secretaría de Desarrollo Económico, a verificar el cumplimiento del presente, informando y labrando las actas de infracción que correspondan, las que serán elevadas al Juzgado de Faltas para su instrucción; e instrúyase a la Dirección de Prensa para dar la máxima difusión de la misma a fin de dotar de efectividad a la medida.-



**ARTÍCULO 3º:** El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Mantenimiento y Obras Públicas; y la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

**LIC. HILARIO GALLI**  
SECRETARIO DE GOBIERNO



**DR. EZEQUIEL GALLI**  
INTENDENTE MUNICIPAL

**DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO**  
SECRETARIO DE SALUD

**DR. DIEGO DANIEL ROSOVANI**  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

**JULIO CESAR VALENTINO PETROSIO**  
SECRETARIO DE  
DESARROLLO ECONOMICO

**Arq. JULIO F. FERRARO JAUREGUI**  
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO  
Y OBRAS PUBLICAS

**Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI**  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA